



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

1160

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### SUMARIO

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcubierre por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación del servicio de Velatorio Municipal.*

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcubierre sobre imposición de la tasa por prestación del servicio del Velatorio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL**

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

*El Ayuntamiento de Alcubierre, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 20 y 24 y 25 del Real Decreto 2/2004 antes citado.*

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

*1. Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización y prestación de los servicios del velatorio municipal, tales como asignación de espacios para velar a los fallecidos hasta su inhumación o incineración.*

*2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.*

##### *Artículo 3. Devengo.*

*Se devengará la tasa y nace de la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.*

##### *Artículo 4. Sujetos pasivos.*

*Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, y, por tanto, están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de velatorio municipal.*

##### *Artículo 5. Responsables.*

*En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso se estará a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.*

##### *Artículo 6. Exenciones.*

*No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.*



#### *Artículo 7. Cuota tributaria.*

*La cuotas tributarias a liquidar por esta tasa serán las siguientes:*

- a) 100 euros por cada uso y consiguiente inhumación que se realice en el cementerio municipal de Alcubierre.*
- b) 200 euros por cada uso y consiguiente inhumación que no se realice en el cementerio municipal de Alcubierre.*

*Asimismo el sujeto pasivo deberá depositar una fianza de 100 euros en el momento de solicitar el servicio para responder del correcto uso de las instalaciones, fianza que será devuelta una vez constatado el perfecto estado de las mismas.*

#### *Artículo 8. Liquidación y pago de las tasas.*

*La tasa se devenga y nace de la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.*

*El solicitante del servicio deberá hacer efectivo el ingreso de la tarifa señalada en el artículo 7 en el plazo máximo de un mes desde la petición del uso de las instalaciones municipales. El ingreso se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Alcubierre o en metálico en las oficinas municipales.*

*Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la normativa tributaria.*

#### *Artículo 9. Normas de gestión.*

*El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.*

*De no especificar otro plazo en la resolución municipal, la duración máxima de cada uso será de dos días naturales.*

*Son obligaciones del sujeto pasivo:*

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio con antelación suficiente.*
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente para que se pueda tener la cámara suficientemente refrigerada con carácter previo al de la recepción del féretro.*
- c) Comunicar la fecha y hora previstas del traslado del cadáver.*
- d) Pagar la tasa en el plazo establecido a tal efecto en esta Ordenanza.*
- e) El horario de apertura del velatorio será a las 8:00 horas.*
- f) El horario de cierre será a las 00:00 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Alcubierre, a instancia del sujeto pasivo, de permanencia hasta la hora de traslado del féretro al lugar de inhumación.*

*La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio, incineración o funeral se hará por las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.*

*La limpieza del velatorio previa y posterior a su uso será realizada por los servicios municipales.*

#### *Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.*

*Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

#### *Disposición final*

*1. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*2. Proceder a su publicación íntegra en el BOP de Huesca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcubierre, de acuerdo con lo determinado por el artículo 17.4 del Real*



*Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Alcubierre, 1 de mayo de 2020. El Alcalde, Álvaro Amador Lacambra